

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 1 de 18

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00862
FECHA APROBACION:	09 OCT 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	REALIZAR EVENTOS Y/O CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROMOCIÓN		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	INICIATIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA IMPLEMENTADAS 450100400		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana en el municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620004		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Implementación de eventos y/o campañas de prevención del delito y promoción.		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de promoción de convivencia y no repetición (Producto principal del proyecto)		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Promover conciencia y cultura ciudadana hacia la seguridad en el municipio de Monterrey.		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018		
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 5		
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.45.01.004.12	REALIZAR EVENTOS Y/O CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROMOCION. -	T530	\$6.928.915,00

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SG-CERT57442

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 2 de 18

2.3.1.45.01.004.26	ITH REALIZAR EVENTOS Y/O CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROMOCIÓN. - RBITH	ITH2	\$20.000.000,00
2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
FECHA	RUBRO		VALOR
	2.3.1.45.01.004.12		\$6.928.915,00
	2.3.1.45.01.004.26		\$20.000.000,00
2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.			
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
INVERSIÓN CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (T530) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". Ley 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS". ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los			

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERES79542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01


**ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE**

NIT. 891857 824-3

**ADQUISICION DE
BIENES Y
SERVICIOS**

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 3 de 18

municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos. **INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (ITH)** • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". • Ley No. 2056 de 2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" • Artículo 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. **PARÁGRAFO.** El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos. **FOSE - Contribución Obras Pública (Fondo de Seguridad) - Ley 418 Título V, Capítulo 2 y 3; Ley 1421 de 2010, Art 6. Art. 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. **Parágrafo.** El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones



ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 4 de 18

definido por el respectivo Gobernador o Alcalde. (Decreto 399 de 2011, artículo 15 LEY 136 DE 1994. Por medio del cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, régimen municipal LEY 418 DE 1997 (Prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 del 2006, Ley 1421 del 2010, Ley 1738 del 2014 y Ley 1941 del 2018.) Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. LEY 548 DE 1999 Por medio del cual se prorrogan las medidas tomadas en la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas sobre la administración de los Fondos de Seguridad. LEY 782 DE 2002 Por medio del cual se hace una nueva prórroga en la vigencia de la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas para promover la reconciliación, la convivencia pacífica y el logro de la paz entre los colombianos. LEY 1106 DE 2006 Por medio del cual se hace una nueva prórroga en la vigencia de la ley 418 de 1997 y se toman algunas medidas en materia de uso de medios de comunicación, alertas tempranas y formas de financiamiento de los Fondos de Seguridad. LEY 1421 DE 21 DICIEMBRE 2010 Artículo 6°. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. PARÁGRAFO ÚNICO. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo. Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales. El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos. Artículo 7°. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así: Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. La administración del

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SE-CERES79942

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 5 de 18

Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. LEY 1738 DE 18 DICIEMBRE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006 Y 1421 DE 2010. Artículo 8°. De la vigencia y derogatoria de la ley. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. PARÁGRAFO. No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010. LEY 1941 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA, MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 418 DE 1997 PRORROGADA Y MODIFICADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010 Y 1738 DE 2014. DECRETO 2170 DEL 07 DE JULIO DE 2004: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se adiciona el Decreto 2615 de 1991. DECRETO 399 DEL 14 DE FEBRERO 2011: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones. DECRETO 1066 DEL 26 DE MAYO 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Artículo 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. Artículo 2.7.1.1.17. Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Acta TRD.120-02-05 No. 004 de fecha 09 de junio de 2026 del COMITÉ TERRITORIAL DEL ORDEN PUBLICO donde se aprueban los recursos expuestos del proyecto Apoyo con Raciones Alimentarias, al personal de la Policía Nacional de apoyo en el desarrollo de actividades encaminadas a fortalecer la seguridad y sana convivencia en el marco del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana 2024-2027. - Constitución política de Colombia. - Convención sobre los derechos de los niños - Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia) artículo 10- Corresponsabilidad. - ARTÍCULO 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Plan de Desarrollo "UN FUTURO MEJOR 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 30 de mayo de 2024, estableció cinco (5) líneas estratégicas que proporcionan una comprensión de cómo se cumplirán los objetivos establecidos por el gobierno territorial: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR 3. MONTERREY TURISTICO PARA UN FUTURO MEJOR. 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERS7642

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 6 de 18

DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR. En la línea estratégica N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR; cuya finalidad es el desarrollo social, por medio del fortalecimiento, para la ejecución de esta línea estratégica se ha estructurado el proyecto fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Monterrey, objetivo priorizado: Mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio de Monterrey, con Meta de Producto: Realizar eventos y/o campañas de prevención del delito y promoción. Código BPIN 2024851620004. En Colombia, la creciente vinculación e instrumentalización de menores de edad por parte de estructuras criminales, sumada al flujo constante de ingresos de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), evidencia un panorama crítico que desborda las dinámicas delictivas tradicionales. Factores como la deserción escolar, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas y la falta de oportunidades económicas actúan como detonantes que facilitan el reclutamiento y la vulneración de los derechos de esta población. Ante esta realidad social, resulta imperativo diseñar, financiar e implementar estrategias de prevención temprana, integral e intersectorial. Estas acciones de mitigación deben priorizar la inclusión comunitaria, el fortalecimiento familiar y la resiliencia en los entornos más vulnerables, permitiendo transformar los proyectos de vida de los jóvenes y romper eficazmente el ciclo del delito antes de que sea necesaria la intervención judicial. En atención a las problemáticas de convivencia de nuestro Municipio las cuales afectan a cada una de las personas, familias y comunidades e inclusive llegando hasta las Instituciones Educativas. Es por ello la importancia de realizar programas que involucren a adolescentes y jóvenes con el fin de sensibilizar y crear en ellos una cultura de paz, respeto y convivencia, concienciando de esta manera en no realizar comportamientos delincuenciales, dado que esto solo conlleva a la pérdida de la libertad y el dolor de sus familias. En atención a que en el Municipio de Monterrey en la actualidad presenta una gran crisis social ocasionada en el contexto intrafamiliar, lo que genera altos niveles de consumo de bebidas alcohólicas, y en algunos de los casos de drogadicción, en la cual se ven inmersos algunos adolescentes y jóvenes del municipio poniendo en riesgo su integridad física y psicológica. Con el fin de prevenir la problemática de comportamientos delincuenciales, a través de herramientas que promuevan la sensibilización por medio del testimonio de personas privadas de la libertad, mediante intervenciones pedagógicas preventivas del delito para una adecuada toma de decisiones, ocupación del tiempo libre y construcción del proyecto de vida de los adolescentes mayores de 14 años la administración Municipal "UN FUTURO MEJOR", en el marco de la estrategia integral de seguridad, convivencia, y con el ánimo de fortalecer la Convivencia Escolar, prevenir y sensibilizar a los adolescentes del Municipio y de las instituciones educativas sobre las implicaciones que conlleva la ausencia de proyecto de vida y en el peor de las situaciones el cometer delitos; la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ha implementado el programa "Delinquir NO Paga", el cual consiste realizar visitas guiadas al centro carcelario de Yopal para experimentar cómo es un día en el centro penitenciario y poder vivir en carne propia por qué "delinquir NO paga". El programa "DELINQUIR NO PAGA" es una estrategia institucional clave para la prevención del delito, la resocialización y la orientación de la población priorizada (jóvenes en riesgo, estudiantes o comunidades vulnerables) mediante visitas guiadas a centros penitenciarios, talleres reflexivos y jornadas de impacto social. Como parte de la estrategia, se realiza visita al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC- Yopal, como proceso reflexivo y de sensibilización con los jóvenes estudiantes, acudientes y docentes, con el fin de reconocer las consecuencias que trae consigo la inadecuada toma de decisiones en sus vidas. Para el desarrollo de las actividades de la mencionada estrategia se hace necesario contratar el Servicio de Asistencia Logística para el Desarrollo de las Actividades Enmarcadas en el Programa "DELINQUIR NO PAGA". Dirigido a los Estudiantes de los Grados 9 y 10 de las Instituciones Educativas del Municipio de Monterrey Casanare. Que dentro del Presupuesto Municipal para vigencia 2026 en

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



54-CE0339542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01


**ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE**

NIT. 891857 824-3

**ADQUISICION DE
BIENES Y
SERVICIOS**

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 7 de 18

el rubros presupuestales: 2.3.1.45.01.004.12 / T530 - Denominación: REALIZAR EVENTOS Y/O CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROMOCIÓN. -ITH y 2.3.1.45.01.004.26/ ITH2 - Denominación Realizar Eventos y/o Campañas de Prevención del Delito y Promoción. -RBITH, se cuentan con recursos para adelantar el proceso contractual con una empresa que dentro de sus actividades preste Servicios de Asistencia Logística para el Desarrollo de las Actividades Enmarcadas en Programa "DELINQUIR NO PAGA".

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR.

El Contratista seleccionado deberá ejecutar con total independencia y sin relación de subordinación las siguientes actividades: COMPONENTE 1 LOGÍSTICA ÍTEM DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O ARTICULO

MEDIDA	CANTIDAD	Unidad
1. Botellas de agua potable, sin gas en tamaño pequeño con envase	200	Millar
2. Volantes 21.5 x 14 cm 5 diseños diferentes	100	3. Agenda
argolla personalizada	Unidad	100 3. Botilito en PVC atóxico,
tapa rosca con pestaña de diseño ergonómico.	Unidad	200 4. Pendones

Unidad 3 COMPONENTE 2 TRANSPORTE 1. Ruta Monterrey –Establecimiento penitenciario y carcelario INPEC-Yopal – Monterrey. 2. El contratista deberá brindar el servicio de transporte incluidos los conductores quienes deberán poseer licencia de conducción requerida para el tipo de servicio. 3. Vehículos requeridos: - Un (1) Autobús con capacidad de hasta 38 pasajeros - Un (1) microbus con capacidad de hasta 28 pasajeros 4. Cada uno de los vehículos dispuestos por el contratista que prestará el servicio deberán estar afiliado a una empresa transportadora habilita legalmente para el tipo de transporte requerido. 5. Los vehículos deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la legislación actual para su operación incluidos entre otros Tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión Técnico Mecánica, Certificado de emisión de gases Mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil y Civil Extracontractual vigentes COMPONENTE 3 SUMINISTRO DE ALIMENTACION: 1) Hacer entrega de 65 raciones alimentarias para las personas que realizaran el ingreso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC Yopal así: 1.1. Jovenes estudiantes de los grados 10 y 11 de las instituciones educativas Escuela Normal Superior e Instituto Tecnológico Diversificado. 1.2. Docentes de las respectivas instituciones Educativas. 1.3. Personal acompañante (padres de familia y funcionarios de la administración Municipal adscrito a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia) De acuerdo a la siguiente descripción: ÍTEM a. DESAYUNO, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en el documento anexo Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el contratista y aprobada por el municipio. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD b. ALMUERZO, de acuerdo a las condiciones y descripciones definidas en el documento anexo Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el contratista y aprobada por el municipio. En la prestación del servicio (desayuno, almuerzo y cena) se incluye el servicio a la mesa o servicio para llevar a domicilio de acuerdo a la necesidad o requerimiento del supervisor, empacado en materiales ecológicos (empaques de cartón o papel). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto consagrado en la comunicación de aceptación de la oferta. 2. Desarrollar las actividades establecidas en los estudios previos, invitación y a las que se comprometa en la propuesta de acuerdo a las especificaciones técnicas anexas al estudio previo en consonancia con las presentadas en su oferta. 3. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Avisar oportunamente al municipio las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 6. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato. 7. Presentar los informes específicos o extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 2. Facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna, con el fin de ejecutar el contrato en

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 8 de 18

debida forma. 3. Trazar las directrices para el desarrollo de las actividades tendientes a cumplir con el objeto contractual. 4. Expedir el certificado del recibo a entera satisfacción de los servicios prestados por parte del supervisor del contrato. 5. Esta obligado a cumplir con las demás cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato, además de los derechos y deberes consagrados en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Ver anexo FICHAS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones atmosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SE-CERES79542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 9 de 18

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a título gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		
3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL				

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERES79542



ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 10 de 18

CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de Junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Monterrey o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55000000	55120000	55121700	55121714
50000000	50200000	50202300	50202301
90000000	90100000	90101800	0
52000000	52150000	52152000	52152018
20000000	20100000	20102300	20102301
90000000	90100000	90101600	0
82000000	82100000	82101500	82101505
14000000	14110000	14111500	14111514

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

Convención sobre los derechos de los niños Constitución Política de Colombia artículos 44 y 45 se establecen los derechos de los niños y adolescentes respectivamente, en donde el estado establece la obligatoriedad de protegerlos y asistirlos con el fin de garantizar el desarrollo armónico e integral de los menores en nuestro país. . Ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia), en el capítulo I tiene por objeto la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Ley 1098 de 2006 estableció en su Libro III un Capítulo especial sobre las Políticas Públicas de infancia y Adolescencia, y allí se consagró la responsabilidad de los entes territoriales: "Son responsables del diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes"

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SE-CERESN942

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01


**ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE**

NIT. 891857 824-3

**ADQUISICION DE
BIENES Y
SERVICIOS**

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 11 de 18

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

La Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia a través de la profesional universitario Nolvís Mariño Sanchez- solicitó seis (6) cotizaciones así: COMPONENTE 1 LOGISTICA. Tres (3) cotizaciones así: Tecnología, Proveeduría e Ingeniería S.A.S. R/L. Álvaro Peña Alarcón, -NIT: 900.337.258-5, Servintegrales M&M S.A.S. R/L. Sergio Andrés Meneses Picón- NIT: 901252469-1, Ingeniería, Proyectos y Construcciones de Colombia S.A.S. -NIT: 901620756-8. El objeto social de las tres empresas abarca actividades de suministro en diversas áreas (tecnología, elementos, suministro de enseres, material didáctico, suministro de electrodomésticos, entre otros), prestar servicios de alimentación, prestar servicios de logística, así como también la realización de cualquier actividad lícita en Colombia, por lo que cuentan con la idoneidad para cotizar los ítems que la Entidad requiere para el cumplimiento del objeto contractual. COMPONENTE 2 TRANSPORTE Tres (3) cotizaciones así: Cooperativa de Transporte Expreso de los Llanos -COOMULLANOS, R/L Desiherley Umaña Castañeda, NIT: 832000489-6, Transportes y Alquileres JR S.A.S. R/L. Tito Javier Romero Gámez, NIT: 901386134-3, M&C Transportes S.A.S. R/L. Marina Cristina Bastos de Cipagauta, NIT: 800194192-1, donde se obtuvo el siguiente resultado. El objeto social de las tres empresas abarca actividades de Transporte de pasajeros, servicio de alquiler de herramientas, y vehículos automotores (camionetas, volquetas, carro tanques, camiones, buses y busetas, entre otros), prestar servicio de transporte terrestre automotor y actividades conexas, así como también la realización de cualquier actividad lícita en Colombia, por lo que cuentan con la idoneidad para cotizar los ítems que la Entidad requiere para el cumplimiento del objeto contractual. Como resultado de estas solicitudes, se obtuvieron seis (6) cotizaciones con diferentes valores por lo que es suficiente para determinar el valor del presupuesto oficial. Se debe tener en cuenta que los cotizantes incluyeron dentro del precio el IVA (cuando aplica) y demás impuestos, utilidad e imprevistos, junto con las garantías, tasas y contribuciones, entre las cuales se contemplan: Estampilla Pro-Justicia Familiar 2% Estampilla Pro-Cultura 1% Estampilla Pro-Deporte 1,5% Estampilla Pro-Adulto Mayor 4% Impuesto de Industria y Comercio: 1% Sobretasa Bomberil: 25% del valor de Industria y Comercio Gastos de legalización del contrato. COMPONENTE 3 SUMINISTRO DE ALIMENTACION Para establecer el presupuesto de las raciones alimentarias se tomó el estudio de mercado del Proceso Contractual No. MM-MC-SGOB 045-2026 – SECOP II. Después de este ejercicio y conforme al principio de economía, que busca la optimización del gasto público, garantizando que los recursos se utilicen de la manera más eficiente y eficaz posible, se determinó que lo más conveniente para el Municipio era elegir la cotización por el menor valor. Siendo así, se determina el valor total en VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 26.928.915) M/CTE. VER ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUPUESTO OFICIAL ANEXO.

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CEREN642



ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 12 de 18

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SE-CERES19542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01


**ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE**

NIT. 891857 824-3

**ADQUISICION DE
BIENES Y
SERVICIOS**

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 13 de 18

SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..

6.2. JUTIFICACIÓN.

El Decreto 1082 de 2015 establece que el único criterio de selección en los Procesos de Mínima Cuantía es el menor precio, siempre que la propuesta cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la Entidad.

6.3. TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).

El municipio de Monterrey realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 14 de 18

objeto del Proceso de Selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Una vez realizado el Análisis del Sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los Requisitos Habilitantes, análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en la Guía dada por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Se anexa al presente Estudio Previo el Análisis del Sector realizado.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).

8.1. REQUISITOS HABILITANTES.

8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO.

En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la Entidad, enuncia en el Análisis del Sector los Requisitos Habilitantes Jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual Proceso de Contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo, revisando la modalidad de contratación y en razón a la forma de pago pactada en el Estudio Previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.

8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO.

En esta etapa el municipio verificará los Requisitos Habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente Proceso de Selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SE-CEREN942

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 15 de 18

establecidas en la Invitación a participar en Procesos de Mínima Cuantía. En la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

9. ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra Eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de Contratación Directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra Eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de Contratación Directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERESM42

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 16 de 18

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DE LOS BIENES	POR EL 100% DEL MONTO DEL PAGO ANTICIPADO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMMLV	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTÍAS.

GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por la naturaleza de las obligaciones contractuales, se prevén los riesgos que se reflejan en la matriz de riesgos adjunta. El Contratista deberá garantizar al Municipio el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza; un patrimonio autónomo o una garantía bancaria. (Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015). En caso de que se amparen las obligaciones mediante un contrato de seguros contenido en una póliza, el Contratista deberá amparar los siguientes conceptos: La garantía de responsabilidad civil extracontractual, mínimo por 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato. -La garantía de cumplimiento general del contrato se determinó por esta administración con el ánimo de cubrir a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso. Además, amparar el pago del valor de las multas y de las cláusulas que se pacten en el contrato. -La garantía de calidad del servicio, se solicita con el fin de amparar a la entidad estatal por los perjuicios derivados del incumplimiento de las especificaciones fijadas en el contrato o en las normas técnicas básicas relacionadas con el servicio contratado. Este amparo solamente operará con posterioridad a la finalización de la prestación del servicio objeto del contrato.

12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

12.1. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PROGRAMA "DELINQUIR NO PAGA".

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Perímetro urbano del Municipio de Monterrey, Casanare Desarrollo y Participación de jóvenes, docentes que asistiran a las instancias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Yopal, a la campaña de choque programa "DELINQUIR NO PAGA".. (CASANARE [MONTERREY])

12.3. FORMA DE PAGO.

El municipio cancelará al contratista el valor total del contrato en un pago final por el cien por ciento (100%) del

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



54-CER379542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 17 de 18

valor del mismo, una vez se cumpla con el ingreso de los bienes a Almacén y acreditación de la siguiente documentación: 1. Informe de actividades por parte del contratista, con sus respectivos soportes. 2. Certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato. 3. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva. 4. Suscripción de las actas de terminación, recibo y liquidación y acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con la Ley.

2.4. PLAZO.

Un (1) MES

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERT379542

ESTUDIO PREVIO

Código: A-ABS-F-07

Versión: 01



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

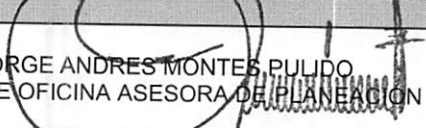
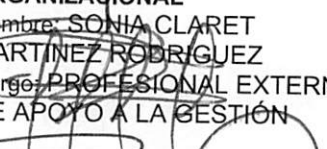
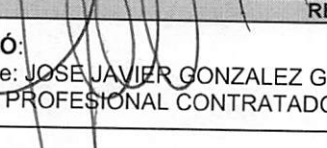
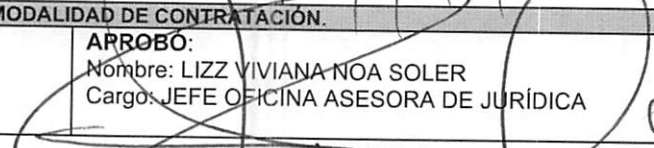
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-172-2026

Estudio Previo No. 2026-00862

Página 18 de 18

2.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. \$26.928.915,00		
2.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. SI: ☐ NO: ☐		
RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.		
ELABORÓ: Económico: Nombre: NOLVIS MARIÑO SANCHEZ Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) 	REVISÓ Y APROBÓ: Nombre: NADIA MARCELA GARZON CORONADO Cargo: SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA 	
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.		
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) 	APROBÓ: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION 	
RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	COMPONENTE JURÍDICO Nombre: JORGE IGNACIO AVENDANO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN 
REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.		
REVISÓ: Nombre: JOSE JAVIER GONZALEZ GIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) 	APROBÓ: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA 	

Carrera 6 # 15-72

Código Postal 855 010

Pbx (8) 624 9890

www.Monterrey-Casanare.gov.co



SC-CERTIF9542